

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Marzo 19 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el término para la subsanación se encuentra vencido desde el pasado 10 de Marzo de 2021 y no se presentó escrito subsanado la demanda. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 429

Cali, Marzo Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00032-00
AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se verifica en el expediente y se advierte que la parte actora no presentó escrito subsanado la demanda en la forma y términos señalados en Auto No. 294 del 01 de Marzo del año en curso, notificado por estado electrónico No. 028 del 02 de los mismos mes y año.

Por lo anterior el Juzgado, obrando de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho,


DISPONE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda. (Inciso 4º del art. 90 del C. G. del P.).

2. ARCHIVAR las diligencias, en firme el presente y previas las anotaciones y constancias a que haya lugar.

3. COMUNICAR esta decisión a la Oficina Judicial Reparto de esta ciudad, para que se efectúe la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **042**

HOY: **Marzo 23 de 2021.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR